

**INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN  
CT-I/J-15-2018  
Derivado del diverso UT-J/0324/2018**

**INSTANCIA REQUERIDA:**

**▪ SECRETARÍA GENERAL DE  
ACUERDOS**

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al cuatro de abril de dos mil dieciocho.

**A N T E C E D E N T E S:**

**I. Solicitud de información.** El seis de marzo de dos mil dieciocho, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud con folio 0330000054518, a través de la cual se requirió lo siguiente:

*“[...] Se desea conocer el número total de incidentes de inejecución de sentencia iniciados o admitidos en los años 2015, 2016 y 2017, cuántos por amparo directo y cuántos por amparo indirecto. Se desea conocer el número total de incidentes de inejecución de sentencia en los que se procedió a imponer la multa que contempla la ley de amparo a la autoridad responsable en los años 2015, 2016 y 2017, cuántos por amparo directo y cuántos por amparo indirecto. Se desea conocer el número total de incidentes de inejecución de sentencia radicados en Tribunales Colegiados de Circuito por remisión de órganos judiciales de amparo como consecuencia de que la ejecutoría no quedará cumplida en el plazo otorgado.*

*Otros datos para facilitar su localización:*

*La SCJN ha emitido acuerdos generales en donde se contempla el deber de generar esas estadísticas. [...]” (sic)*

**II. Acuerdo de admisión de la solicitud.** El siete de marzo de dos mil dieciocho, el Subdirector General de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, la estimó procedente y ordenó abrir el expediente UT-J/0324/2018.

En dicho proveído, a partir de que el peticionario pidió información relativa a órganos del Poder Judicial de la Federación<sup>1</sup> -a saber, el número total de incidentes de inejecución de sentencia radicados en Tribunales Colegiados de Circuito-, se determinó remitir la solicitud por medios electrónicos al Consejo de la Judicatura Federal para que dicho órgano diera el trámite correspondiente con relación a los datos requeridos que resulten de su competencia.

**III. Requerimiento de información.** Con esa misma fecha, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/0735/2018, solicitó a la Secretaría General de Acuerdos, se pronunciara sobre la existencia y clasificación de la información materia de la solicitud, en lo que corresponde a los datos siguientes:

*[...]*

*Se desea conocer el número total de incidentes de inejecución de sentencia iniciados o admitidos en los años 2015, 2016 y 2017, cuántos por amparo directo y cuántos por amparo indirecto.*

*Se desea conocer el número total de incidentes de inejecución de sentencia en los que se procedió a imponer la multa que contempla la ley de amparo a la autoridad responsable en los años 2015, 2016 y 2017, cuántos por amparo directo y cuántos por amparo indirecto. [...]*

**IV. Respuesta del área requerida.** La Secretaría General de Acuerdos mediante oficio SGA/FAOT/124/2018 de trece de marzo de dos mil dieciocho, informó el número total de incidentes de inejecución de sentencia recibidos en la oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal en el periodo solicitado -dos mil quince a dos mil diecisiete-, precisando cuantos corresponden tanto a amparo indirecto, como a amparo directo.

#####

<sup>1</sup> Se desea conocer el número total de incidentes de inejecución de sentencia radicados en Tribunales Colegiados de Circuito por remisión de órganos judiciales de amparo como consecuencia de que la ejecutoria no quedará cumplida en el plazo otorgado.

Por otra parte, respecto *al número de incidentes de inejecución de sentencia en los que se haya impuesto una multa a las autoridades responsables*, el área involucrada refirió que dicha información es inexistente, pues dentro de sus facultades no tiene la de sistematizar informes o estadísticas con la especificidad requerida.

**V. Remisión del expediente.** El veintiuno de marzo de dos mil dieciocho el Titular de la Unidad General de Transparencia y Acceso a la Información, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/0899/2018 remitió el expediente UT-J/0324/2018 a la Secretaría del Comité de Transparencia con la finalidad de que se dictara la resolución correspondiente.

**VI. Acuerdo de turno.** Mediante acuerdo de veintidós de marzo de dos mil dieciocho, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó integrar el expediente CT-I/J-15-2018 y lo turnó al Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva en torno a la inexistencia de información planteada por el área requerida.

### **C O N S I D E R A C I O N E S :**

**PRIMERA. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones I, II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones II y III, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

**SEGUNDA. Materia de análisis.** El marco constitucional del derecho de acceso a la información comprende la posibilidad de cualquier persona de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que se encuentre integrada exclusivamente en documentos que registre el ejercicio de sus atribuciones, en términos de las leyes General y Federal de la materia<sup>2</sup>.

En el caso, el peticionario solicita diversa información relacionada con el quehacer jurisdiccional de este Alto Tribunal, correspondiente al periodo dos mil quince a dos mil diecisiete, a saber:

- 1. El número total de incidentes de inejecución de sentencia iniciados o admitidos, precisando el número de ellos que corresponden a amparo directo y amparo indirecto.*
- 2. El número total de incidentes de inejecución de sentencia en los que se procedió a imponer la multa que contempla la ley de amparo a la autoridad responsable, señalando el número de ellos que corresponden a amparo directo y amparo indirecto.*
- 3. El número total de incidentes de inejecución de sentencia radicados en Tribunales Colegiados de Circuito por remisión de órganos judiciales de amparo.*

En ese orden, del análisis integral del expediente, se advierte que la Secretaria General de Acuerdos señaló, en torno a la

#####

<sup>2</sup> Como se advierte de los artículos 129, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 130, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que son del tenor siguiente:

**“Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. [...]”**

**Artículo 130. [...] Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.[...]”**

información referida en el numeral 1, el total de incidentes de inejecución de sentencia presentados en este Alto Tribunal en el periodo solicitado -dos mil quince a dos mil diecisiete-, señalando cuántos de estos derivan de amparo directo y cuántos de amparo indirecto. En ese sentido, por lo que hace a este dato se considera atendido el derecho a la información del solicitante.

Por otra parte, en relación a la información aludida en el punto 3, la Unidad General de Transparencia, al advertir que se solicitan datos relacionados con órganos del Poder Judicial de la Federación diversos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, remitió la solicitud al Consejo de la Judicatura Federal para que, de ser el caso, dicho órgano la atendiera.

**TERCERA. Análisis.** Atento a lo anterior, y tomando en consideración el acuerdo de veintidós de marzo de dos mil dieciocho, por el que se remitió el presente expediente para su resolución, se procede a analizar el pronunciamiento de inexistencia que hace la Secretaría General de Acuerdos sobre la información aludida en el numeral 2, consistente en el *número de incidentes de inejecución de sentencia en los que se haya impuesto una multa a las autoridades responsables.*

Al respecto, la Secretaría General de Acuerdos señaló que la información es inexistente toda vez que dentro de sus facultades no tiene la de sistematizar informes o estadísticas que permitan identificar lo requerido por el solicitante en el punto que se analiza.

Resulta relevante destacar que para este Comité, por la naturaleza de las funciones y objetivos que tiene encomendados, el desarrollo, evolución y robustecimiento de la estadística jurisdiccional es de suma importancia, toda vez que posibilita a la ciudadanía observar el desempeño y la producción de políticas

públicas encaminadas a optimizar la eficiencia de los órganos judiciales, máxime que la identificación del tipo de conflictos que llegan y los resultados producidos, hacen más fácil la tarea de mejorar la calidad de los servicios de justicia prestados.

Ahora bien, en el caso que no ocupa y tomando en cuenta que la Secretaría General de Acuerdos, área que conforme a lo regulación de este Alto Tribunal, lleva el registro de los incidentes de inejecución recibidos<sup>3</sup>, informa que en el esquema interno de regulación del quehacer de este Alto Tribunal, se encuentra establecida una manera de sistematizar la información jurisdiccional, en el que actualmente no se contempla un instrumento de esa naturaleza, es decir, con el nivel de especificidad requerido por el solicitante; este Comité de Transparencia considera que debe confirmarse la inexistencia de la información analizada, con fundamento en la fracción II, del artículo 138, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>4</sup>, advirtiendo que no se está ante el supuesto previsto en la fracción I, del artículo 138, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,<sup>5</sup> conforme al cual deban tomarse otras medidas para localizar la información.

Lo anterior, en el entendido de que si bien la manera de generar la estadística jurisdiccional de este Alto Tribunal, ha ido evolucionando en el desarrollo del quehacer institucional, con la

#####

<sup>3</sup> De conformidad con lo dispuesto por el *Artículo 67, fracción I, del Reglamento Interior* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que señala: “Artículo 67. *La Secretaría General tendrá las siguientes atribuciones: I. Recibir, registrar, controlar y llevar el seguimiento de los expedientes de los asuntos y proyectos que envían los Ministros para ser listados para la sesión de Pleno correspondiente, así como vigilar que los proyectos referidos cumplan con los requisitos que establece este Reglamento Interior; [...]”*.

<sup>4</sup> “**Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

[...]

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;”

[...]

<sup>5</sup> “**Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;” [...]

finalidad de dar satisfacción a distintos indicadores que se han hecho imprescindibles de acuerdo a las necesidades actuales de justicia; lo cierto es que en la actualidad no se cuenta con un indicador de esta naturaleza. Empero, del contenido de los documentos que se proporcionan al ciudadano es posible advertirlo.

Por lo expuesto y fundado; se,

**RESUELVE:**

**ÚNICO.** Se declara la inexistencia de la información precisada en la consideración tercera de esta determinación.

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia y Presidente del Comité, Magistrado Constancio Carrasco Daza, titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales y licenciado Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Alto Tribunal; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ#**